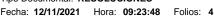


053760223496 Expediente: Radicado: RE-07856-2021

REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES Tipo Documental: RESOLUCIONES





RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En

uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número 131-0238 fechada el 07 de abril de 2016, La Corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores EDDIER ALBERTO MARTÍNEZ y ASTRID EUGENIA TRUJILLO RESTREPO, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.788.508 y 43.758.577 respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-2751, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

	Lote 216	FMI:	017-2751	Coordenadas del predio								
Nombre del predio:					LONGITUD (W) - X			ATI7	Z			
				-75	22	38.095	6	2	34.236	2300		
Punto de captación N°:								1				
Nombre	Fuente la Emiliana				Coordenadas de la Fuente							
Fuente:					LONGITUD (W) – X			АТІТ	Z			
				-75	22	33.902	6	2	34.564	2294		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	Doméstico							0.007				
2	Ornamental							0.007				
		0.014										

1.1-En la precitada Resolución en el parágrafo primero del Artículo primero se le requiere para que dé cumplimiento entre otras a la siguiente obligación:

"parágrafo Primero: -Para caudales -a. otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."

1.2-En el Artículo segundo se le requiere a la parte interesada entre otras obligaciones la siguiente:

"1-Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

(...)"

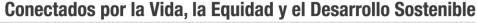
2-Mediante Radicado CE-17805-2021 del 13 de octubre del año en curso, la parte interesada solicita visita de control y seguimiento a La Corporación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 № 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co













3-Funcionaros de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica, el día 03 de noviembre de la anualidad, con el fin de evaluar la información, generándose el Informe Técnico IT-07100-2021 fechado el 09 de noviembre de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"25. OBSERVACIONES:

En la visita técnica se pudo apreciar que la obra se encuentra construida, según diseño entregado por Cornare, obra de derivación y control de caudal (económica). Esta obra se encuentra implementada cerca al lindero con el predio colindante, en predios de los interesados. La obra consiste en la colocación de dos canecas de 20 litros cada una.

Una vez realizado el aforo (volumétrico) se encuentra que arrojo un caudal de 0.014l/seq, caudal igual al otorgado en la resolución número 131-0238-2016 del 7 de abril de 2016.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

Verificación de Requerimientos	o Compromisos:	resoi	lución	número 13	1-0238-2016 del 7 de abril de 2016		
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENT		CUMF	PLIDO	OBSERVACIONES		
	0	SI	NO	PARCIAL			
 implementar obras de derivación y control de caudales. 	Septiembre de 2021	x			Se implemento la obra de derivación y control de caudales, según diseño económico entregado por Cornare.		
 Velar por la conservación de las márgenes de retiro sobre la fuente 	Abril de 20216	X			El cauce se encuentra bien protegido con vegetación nativa.		
Implementar tanque de almacenamiento dotado con sistema de flotador	Mayo de 2016	x			Se tiene tanque de almacenamiento con flotador		

26. CONCLUSIONES

Es factible aprobar la obra de derivación y control de caudal implementada en campo en la fuente denominada La Emiliana, implementada por el señor EDDIER ALBERTO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía. 71.788.508 y ASTRID EUGENIA 'TRUJILLO RESTREPO: identificada con cédula- de ciudadanía ,43.758.577, para beneficio del predio identificado con FMI 017-2751, ubicado en la Vereda San Miguel (Guamito) del municipio de La Ceja, conocido como lote 216 de la Parcelación El Yarumo, la que permite derivar un caudal de 0.014l/segundo correspondiente al caudal otorgado en la resolución 131-0238-2016 del 7 de abril de 2016."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 № 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co













Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aquas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07100-2021 fechado el 09 de noviembre de 2021, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada y sobre la implementación del tanque con control de flujo, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02



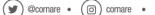




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co













Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo, por los señores EDDIER ALBERTO MARTÍNEZ y ASTRID EUGENIA TRUJILLO RESTREPO, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.788.508 y 43.758.577 respectivamente, ya que se verifico su respectiva construcción, funcionamiento y se evidencio la derivación de un caudal de 0.014 L/s, garantizando el caudal otorgado por La Corporación equivalente a 0.014 L/s.

Parágrafo. Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución 131-0238 fechada el 07 de abril de 2016, en lo referente a la implementación del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores EDDIER ALBERTO MARTÍNEZ y ASTRID EUGENIA TRUJILLO RESTREPO, que deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0238 fechada el 07 de abril de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores EDDIER ALBERTO MARTÍNEZ y ASTRID EUGENIA TRUJILLO RESTREPO, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada

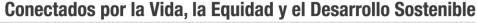
ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02









ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.23496

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicas: Mauricio Botero C. Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 10/11/2021

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 02-May-17 F-GJ-189 V.02







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co







